



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el demandante radicó memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación el día 18 de agosto de 2023. (PDF 046)

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Finalmente, una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que a la fecha existe un título judicial constituido para el presente proceso, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$334.873) MCTE. (PDF 047)

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío, 25 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá, Quindío. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00115-00**

Interlocutorio: 1817

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: TATIANA BARRIOS MARIN
DEMANDADO	: JADER JOSE GUEVARA SUAREZ
AUTO	: DECRETA TERMINACION POR PAGO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho allegada por la demandante; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012. Adicionalmente, y de conformidad con lo solicitado por la demandante, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares y la entrega al demandado **JADER JOSE GUEVARA SUAREZ**, de los títulos judiciales existentes y que con posterioridad se lleguen a constituir dentro del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **TATIANA BARRIOS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.892.437; en contra del señor **JADER JOSE GUEVARA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.660.159

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el ejecutado **JADER JOSÉ GUEVARA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.660.139, quien labora al servicio de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Por secretaría líbrese oficio al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral anterior, indicándole que deberá dejar sin valor ni efectos el oficio No. 582 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se les comunicó la medida.

Los oficio generados con la presente, deberán remitirse a los correos electrónicos dequi.gutah-nomin@policia.gov.co administrador.nomina@policia.gov.co y ditah.gruem-jefat@policia.gov.co

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 45410000099731 al demandado señor **JADER JOSÉ GUEVARA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.660.139, y de los que con posterioridad se llegaren a constituir a favor del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
118 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24646571cccf8206d2e6335e3e778274fbf82f79053390e3327dee81bb263d**

Documento generado en 25/08/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>